

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 527

PROCESO	76111-33-31-001-2006-00061-00
DEMANDANTE	OSCAR OVIEDO PÉREZ
DEMANDADO	HOSPITAL DEPTAL TOMÁS URIBE URIBE
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

La parte demandante presenta una nueva liquidación adicional del crédito de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, según constancia que aparece en el expediente, entidad que guardó silencio en lo que respecta al monto de la obligación que resulta del cálculo efectuado por el apoderado del ejecutante, a la cual el juzgado le impartirá aprobación en cuanto los intereses aplicados corresponden a los moratorios establecidos por el Banco de la República para el período liquidado, que lo han sido sobre el capital establecido en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, que fue de \$12.950.503; además, los intereses tenidos en cuenta en ese acto parten de la última fecha que se computó en la liquidación anterior (3 de septiembre de 2021).

Es por ello que se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado del demandante, la cual arrojó un total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$44.623.642,53).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a104838c5aba7337e6003638d0c6ea4ddbe9db0b5e2e04ad02a96eb60c13f50**

Documento generado en 03/08/2023 01:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 670

RADICACION	76111-33-33-003-2014-00228
DEMANDANTE	MARTA LILIANA BERTÍN GALLEGO
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

Requerida la abogada demandante para manifestar si su poderdante ha recibido el pago de las sumas de dinero, según la liquidación del crédito que se encuentra aprobada en el proceso, presenta copia de la resolución por medio del cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le reconoce el pago de la acreencia en la forma en la que se liquida en el acto administrativo, decisión que, a decir de la apoderada judicial de la demandante, fue objetada y se encuentra pendiente de decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el propósito de decidir lo correspondiente a la terminación del cobro ejecutivo por pago de la obligación, se dispondrá oficiar a la entidad para conocer si se hizo la aclaración y pago pertinente.

En consecuencia, se

DISPONE:

REQUERIR, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Bogotá, para que informe a este despacho, si se resolvió la objeción a la liquidación realizada en la Resolución 6296 de 14 de septiembre de 2016, emitida a favor de la doctora MARTHA LILIANA BERTÍN GALLEGO y si se hizo el pago correspondiente a la cifra resultante de la corrección solicitada por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6958913cbdbef411f837e93736a4efd551a346b387d82adb5425f33d2bef7939**

Documento generado en 03/08/2023 01:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE GUADAJALARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 672

PROCESO	76-111-33-33-003-2016-00080-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO TOCORA LÓPEZ
APODERADO	HERNEY ROJAS ARENAS erneyrojas@hotmail.com
DEMANDADO	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP notificacionjudicialugpp@ugpp.gov.co
APODERADO	CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA cavelez@ugpp.gov.co
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

Mediante memorial de fecha 14 de febrero de 2023, la entidad demandada, solicita el impulso del proceso con el ánimo de amparar el derecho de defensa de la entidad accionada.

Revisado el proceso, se observa que la última actuación realizada por el despacho, consiste en la remisión del expediente electrónico de la referencia al contador designado para los Juzgados Administrativos de este circuito, actuación ordenada mediante auto de sustanciación 618 de 14 de septiembre de 2022.

De acuerdo a lo expuesto, se dará traslado de la solicitud de impulso procesal al referido profesional, para su conocimiento.

Por otra parte, se observa que mediante memorial de 14 de febrero de 2023, se solicita el reconocimiento de personería jurídica para representar los intereses de la entidad demandada, al abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, aportando entre otros documentos, la escritura pública que contiene la revocatoria de poder al doctor WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ y el correspondiente otorgamiento de facultades al doctor VELEZ ALEGRÍA, razón por la cual, el despacho reconocerá personería al nuevo apoderado de la demandante, teniendo como sustento el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. CORRER TRASLADO** de la solicitud de impulso procesal presentado por la parte demandada al contador designado para los Juzgados Administrativos de este circuito.
- 2. TENER** por revocado el poder que el demandante había otorgado al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ
- 3. RECONOCER** personería al abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 76.328.346 y portador de la Tarjeta Profesional 151.741 del CSJ, como apoderado de la UGPP, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04a6cc3fe8f04f3151f5f492cbdfc47034dd95e863701a8c3bdfc47843d8899**

Documento generado en 03/08/2023 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE GUADAJALARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No. 673

PROCESO	76-111-33-33-003-2017-00155-00
DEMANDANTE	JHON FREDY RUIZ ECHEVERRIA Y OTROS
APODERADO	MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL miguel_zabala57@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

Mediante Auto Interlocutorio 009 de 17 de enero de 2023, este despacho resolvió dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, razón por la que se ordenó adicionalmente la cancelación de los embargos decretados en el trámite, y se libraron las correspondientes comunicaciones a las entidades bancarias.

Mediante oficios de 16 y 22 de marzo y 12 de abril de 2023, los bancos BBVA, Caja Social y Popular dieron respuesta a las comunicaciones, indicando no haber podido dar cumplimiento al correspondiente levantamiento de las medidas cautelares al faltar el nombre e identificación completa del demandado, requiriendo nuevamente el envío de comunicación con la información solicitada.

En vista de lo expuesto, este despacho procede a dar aclaración a la orden de cancelación de embargos, indicando que el nombre completo de la entidad demandada es MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ, identificado con el NIT 891.380.089-7.

En consecuencia,

RESUELVE:

- 1. ACLARAR** a las entidades Bancarias BBVA, Caja Social y Popular, que la cancelación de embargos ordenada mediante auto interlocutorio 009 de 17 de enero de 2023, corresponde a la entidad demanda MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ, identificado con el NIT NIT 891.380.089-7.

2. **DISPONER** que se libren las comunicaciones correspondientes.
3. **ADVERTIR** a las partes que el correo electrónico j03adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co es el autorizado para la recepción de memoriales, y que para su glosa se debe indicar, en el asunto, la radicación completa del expediente, el medio de control y el nombre de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7447e8b705da439efe7e1055445dc38ede06a3da853ce7e94dea3821f229961b**

Documento generado en 03/08/2023 02:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 669

RADICACION	76111-33-33-003-2018-00343-00 76111333300320180034300
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE YOTOCO notificacionjudicial@yotoco-valle.gov.co
DEMANDADA	HERMES ALBERTO GARCÍA PERDOMO
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Transcurrido el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso conforme a la constancia secretarial del 24 de mayo de 2023, entendiéndose surtido el emplazamiento realizado al señor HERMES ALBERTO GARCÍA PERDOMO luego de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹ el 15 de diciembre de 2022, sin que el emplazado hubiese comparecido a notificarse del auto admisorio no. 75 de la demanda del 28 de enero de 2019 (fl 18), el despacho procede a realizar la designación del curador ad litem para que haga parte en el presente proceso en nombre y representación de la mencionada; obedeciendo los parámetros establecidos en los artículos 48 y 49 del CGP.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el abogado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio; en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Art. 48 Num 7 CGP.)

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1. DESIGNAR** como curador *ad litem* a la abogada DIANA MARÍA RAMÍREZ TREJOS identificada con cédula de ciudadanía no. 66.729.570 de Tuluá y tarjeta profesional no. 145.522 del Consejo Superior de la Judicatura en representación del señor HERMES ALBERTO GARCÍA PERDOMO, quien se ubica en la carrera 33 No. 30-16 piso 1 y 2, barrio Victoria en el municipio de Tuluá, correo electrónico dianamramirez17@hotmail.com y celular 318 6311166 y 315 2773017.
- 2.** Por secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva, haciéndole saber a la togada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que

¹ 04 Constancia registro – fls 1-3 pdf

acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio; en consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, o justificar su rechazo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación, a través del correo j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Art. 48 Num 7 CGP.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3011caf86beb34435447ca4aab793c188ec725eaaadc46566735b0c71f336485**

Documento generado en 03/08/2023 01:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 668

REFERENCIA	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN	76-111-33-33-003-2019-00208-00
DEMANDANTES APODERADA CORREO ELECTRÓNICO	MARÍA ISMENIA GONZALEZ DE ROMERO Y OTROS Dra. ALBA NELLY PARRA LOTERO albanellyparra@hotmail.com
ENTIDAD DEMANDADA APODERADO CORREO ELECTRÓNICO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE DE TULUÁ Dr. ROBERTO ALFONSO JIMENEZ OLIVARES juridica@hospitaltomasuribe.gov.com notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co
ENTIDAD DEMANDADA APODERADA CORREO ELECTRÓNICO	DUMIAL MEDICAL - CLÍNICA MARIANGEL Dra. LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA laurahernandezabogada@hotmail.com servicioalcliente@dumianmedical.com
DEMANDADO APODERADO CORREO ELECTRÓNICO	CARLOS EDUARDO GONIMA Dr. JOSÉ ANTONIO HERRERA VIDAL jaherrera@herreramontoyabogados.com unicalida@hotmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA APODERADO CORREO ELECTRÓNICO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Dr. EDGAR BENITEZ QUINTERO notificacionesjudiciales@sura.com.co benitezquinteroabogado@gmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA APODERADA SUSTITUTA CORREO ELECTRÓNICO	LA PREVISORA S.A. KATHERINE SANTOS LASPRILLA notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
LLAMADO EN GARANTÍA APODERADO CORREO ELECTRÓNICO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop david.uribe@laequidadseguros.coop

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 503 de 26 de julio de 2023, proferido durante la audiencia inicial¹, este despacho resolvió reponer parcialmente el auto interlocutorio No. 502 del 26 de julio de 2023, mediante el cual se negó el dictamen pericial solicitado por el HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE

¹ El acta de la audiencia inicial se encuentra en el Sistema de Gestión Judicial SAMAJ, visible en el siguiente link en el índice 23: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003201900208007611133

TULUÁ, para en su lugar decretarlo, disponiendo que la entidad o el perito que rendirá la experticia sería nombrado de manera posterior, debido a inconvenientes presentados en ese momento en la plataforma de la entidad; la mencionada experticia fue solicitada para que sea rendida por un médico de la especialidad de OFTALMOLOGÍA.

En virtud de lo anterior, consultada la lista definitiva de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Acuerdos PCSJA 21-11854 y PCSJA 21-11862), adoptada mediante la Resolución No. URNAR22-104 de 30 de agosto de 2022, se encuentra que en la lista hay médicos generales, pero no de la especialidad de oftalmología, **por lo cual se requerirá a la Universidad Nacional – Facultad de Medicina para que nombre a un médico oftalmólogo, con el fin de que rinda la experticia solicitada**, debido a que esta institución cuenta con especialidad, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA; se pone de presente que el dinero para transporte, viáticos y otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrada a la Universidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director haya señalado el monto, so pena de tener por desistida la prueba por parte de los interesados.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Universidad Nacional – Facultad de Medicina para que nombre a un médico oftalmólogo, con el fin de que rinda la experticia solicitada, por los motivos expuestos en esta providencia. Por secretaría **LÍBRESE** la comunicación correspondiente, junto con los anexos que se requieran para su práctica.

SEGUNDO: REQUERIR al HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ para que suministren el dinero para transporte, viáticos y otros gastos necesarios para la práctica de la prueba, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director de la Universidad Nacional haya señalado el monto, so pena de tener por desistida la prueba por parte de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577b7e14ea45e50ecc27fd3215f2af97ed30ee614e27186e786f2d99bc2dac59**

Documento generado en 03/08/2023 11:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No. 671

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2022-00140-00
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA JARAMILLO ÁLVAREZ notificacionesorozcosalgado@hotmail.com
DEMANDADO	NACION – MINEDUCACIÓN – FOMAG notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_eblanchar@fiduprevisora.com.co
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

Mediante memorial de 2 mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita información referente a la existencia de títulos judiciales a favor del ejecutante, requiriendo, en caso de ser positiva la respuesta, se autorice su entrega.

El fundamento de su petición parte de la afirmación presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada en el escrito de contestación de la demanda, relativo a que *“El(a) beneficiario(a) conoció a través del acto de publicidad de la Resolución de ejecución del fallo los montos liquidados y reconocidos de conformidad con lo ordenado en la liquidación, los cuales efectivamente fueron consignados en su cuenta bancaria,...”*

Así las cosas, revisado el sistema de consulta de títulos judiciales, no se observa título alguno pendiente de pago en favor del demandante, y en esos términos se resuelve la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47bac8492d10d03fff2d1978f3d487e97109db48c33e859db728219d12cd9e9**

Documento generado en 03/08/2023 02:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>